

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2018 00008

Atendiendo a que en el presente asunto de restitución de tenencia de inmueble arrendado se profirió sentencia el 15 de noviembre de 2019, y que mediante proveído de 21 de noviembre de ese mismo año, se aprobó la liquidación de costas, el cual cobró firmeza el 29 de noviembre siguiente, encuentra este despacho que si bien se formuló demanda ejecutiva dentro del mismo expediente, lo cierto es que, mediante auto del 14 de julio de 2020, fue rechazada.

De suerte que ha transcurrido más de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas sin que se haya promovido de nuevo ejecución dentro del legajo, por tanto de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del numeral 7° del artículo 384 del C.G. del P., el Juzgado,

Resuelve:

Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE¹


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-10 de 25 de enero de 2022.